

Los animales no-humanos como sujetos: debates actuales sobre lo humano y lo animal

Prof. Lic. Anzoátegui, M. M.

(CieFi-IdIHCS FaHCE/Becaria doctoral UNLP)

Dr. Ferrari, H. R.

(FCV-UBA/ FCNyM-UNLP)

Resumen

El caso de *habeas corpus* interpuesto por simios alojados en zoológicos puede ser entendido como la actitud de ciertas minorías intensas que refleja un cambio cultural más vasto. Significan continuar un amplio debate acerca del trato hacia los animales no-humanos, que está ocurriendo al menos a escala de lo que llamamos Occidente. Otra lectura de estos episodios, es que también se está generando una crisis en la forma tradicional de concebir lo propiamente humano. A partir del proceso que involucra a Sandra, la orangutana alojada en el hoy Ecoparque de CABA, nos proponemos analizar desde una perspectiva filosófica a la luz de los recientes desarrollos filosóficos y etológicos los distintos documentos técnicos y legales que se desarrollaron durante el juicio, explorando en qué medida marcan una ruptura en el modo tradicional de pensar a los animales y al ser humano. Este trabajo se enmarca en una serie de discusiones y elaboraciones interdisciplinarias entre las áreas de filosofía (particularmente antropología filosófica) y biología (especialmente etología).

Palabras clave: Caso Sandra; habeas corpus; sujeto no-humano; persona no no-humana; especismo; antropocentrismo.

¿La era del post-especismo?

La actualidad propuesta para este debate, ya presente desde hace décadas en los ámbitos académicos, es provista por el surgimiento en Argentina de movimientos sociales que lo reactualizan. Para explorar la estructura de los argumentos, seguiremos la forma en que se exponen e interpelan en el así llamado “Caso Sandra”, una serie de actuaciones judiciales en distintas jurisdicciones en torno a la orangutana que se encuentra en el Zoológico de Buenos Aires, actualmente denominado “Ecoparque” (aunque con severas falencias para su implementación). La secuencia se inicia con la presentación de un *habeas corpus* el 1 de diciembre de 2014, y tras

distintas instancias ha obtenido sentencia, que al momento de realizarse esta presentación se encuentra en etapa de ejecución.

Para poder abordar estos discursos tomaremos la noción de especismo (Singer 1975; Ryder, 1970) como (entre otras cosas) una descripción de la instrumentalización de unas especies (someramente definidas aquí como tipos de existencia biológica) por otras; básicamente, la manera en que la biología hegemónica describe una (gran) parte de las dinámicas evolutivas y ecológicas. Es interesante destacar en este punto que el problema del antropocentrismo aquí se expresa como una forma de excepcionalidad humana (Schaeffer, 2009): nuestra especie sería la instrumentadora que no puede ser instrumentada.¹

En el devenir histórico, podemos dar cuenta de que la antropización constante del mundo lleva a una sobredeterminación de la cultura sobre la no-cultura, hasta el extremo, proponemos aquí, que ya no quedan (o en breve, no quedarán) espacios sin antropización directa o indirecta. Esto representa una serie de problemas ecológicos y políticos urgentes e insoslayables, entre los cuales están las consecuencias de antropoceno. (Stoemer, 1970; Crutzen, 2000; Tønnessen, et. al., 2016)

Esta idea, nos sugiere un interrogante: ¿es posible pensar, para ciertas estructuras biológicas, que ya no hay un mundo por fuera de la instrumentación cultural al cual remitirlas/referirlas/incorporarlas?

En el caso de Sandra, los posibles destinos propuestos a lo largo del proceso judicial han sido Zoológicos, Santuarios de Vida Silvestre, Reservas Naturales y Refugios de Fauna. La supuesta jungla originaria es un imposible, un no-lugar para Sandra. No solo porque no hay tal: Sandra nació en un zoológico, y se la caracteriza como un híbrido, si no que a la vez la jungla original se halla o amenazada, o extinguida.

La condición de posibilidad en la presentación del *habeas corpus* en el caso de Sandra y otros simios, se debe al impacto que ha tenido en la cultura occidental la crítica al especismo y la propuesta del Proyecto Gran Simio (Cavalieri y Singer, 1993) de reconocer a gorilas, chimpancés y

¹ El especismo suele ser comprendido como la actitud moral discriminatoria propia de nuestra especie como animales dominantes en relación con otras especies bajo nuestro dominio. Se lo propone como estructuralmente similar al sexismo y el racismo entre humanos. Se basa en una serie de ideas, entre ellas que la mera pertenencia a una especie animal que no sea la humana asegura la más de las veces un trato desventajoso y una instrumentalización cosificante, dado que se encuentra en su base el supuesto en un salto ontológico (ficticio) entre humanos y no-humanos. Singer y otros analizan críticamente este fenómeno y señalan que la pertenencia a una determinada especie, como la humana, es absolutamente tan arbitraria para considerar los intereses o derechos de otros individuos o grupos, como lo sería si se invocara la pertenencia a la raza o el sexo dominante. Señalan a la raza, el sexo, y la especie como características moralmente arbitrarias, y se pronuncian en pro de considerar rasgos como sensibilidad suficiente, capacidad de sufrimiento y de poseer intereses (ej. no ser dañado; no sentir dolor innecesariamente), y conciencia, junto con la importancia de sopesar la calidad de vida, entre otras. No obstante, uno de los ejes de la crítica a la noción de especismo es que puede ser comprendida como una "actitud natural" de cualquier especie, dado que todas, finalmente instrumentalizan a otras para sobrevivir. Más allá de las extensas replicas en este debate, queremos señalar lo siguiente que la cultura humana en la que nos encontramos, ha desarrollado un conjunto de categorías y teorías que se superponen a esta actitud frente a lo/el otro que puede comprenderse como pre-cultural. Es decir, un conjunto de representaciones acerca del otro animal en términos no-antropocentros que cuestiona la instrumentalización cosificante.

orangutanes en cautiverio y en estado silvestre la condición de persona no-humana con el objetivo de garantizar tres derechos básicos² y la protección de los hábitats que aún persisten. Actualmente, si bien desde distintas corrientes se ha intentado, no fue posible repeler la crítica al especismo (Horta, 2010) con el éxito que esperaban los autores que arremetieron contra esta; y la idea conmueve no pocos prejuicios con efectos a diversos niveles, al menos, parcialmente en la sociedad. Lo cual plantea desafíos a las formas de organización tradicionales donde las categorías animal y humano se pensaban como fijas o compartimientos estancos, pero definidos sinérgicamente: se planteaba un sistema en el que lo afirmado para una de las categorías era negado para la otra.

Las definiciones de animal propuestas

A lo largo de los mismos escritos que constituyen el expediente que estamos analizando, se movilizan distintas definiciones de animal. Consideramos que se trata de argumentos sumamente relevantes para este análisis: son definiciones construidas por abogados, a partir de los dichos de los grupos enfrentados, es decir, no parten directamente del ámbito académico, de manera que se aproximan más a lo que circula en el cuerpo social.

Así, encontramos las categorías “Ser sintiente”, “Persona no-humana”, “Sujeto (no-humano) de derecho” y “Objeto-propiedad” como algunas de estas caracterizaciones, con consecuencias prácticas directamente asociadas que no pasan desapercibidas. La primera y la última categoría son ampliamente conocidas, ya que forman parte de la Ley 14.346 del Código Penal (la cual penaliza el maltrato animal en todo el territorio desde 1954) y el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, entrando en un frontal conflicto por el sentido y aplicación de ambos simultáneamente. Sin embargo, en la sentencia actualmente en ejecución, encontramos categorías novedosas, que se relaciona parcialmente con investigaciones científico-filosóficas, aunque con una impronta del propia del discurso social (Angenot, 2010) de los tiempos del post-especismo: lo pensable y lo decible en una determinada época ahora está marcado por este signo. Se dispone que “El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá garantizar a Sandra las condiciones adecuadas del habitat y las actividades necesarias **para preservar sus habilidades cognitivas**”. Es decir, ya no se habla de un “objeto” meramente. O en todo caso, se acepta que algunos objetos tienen cognición, lo cual ya representaría en sus mismos términos una contradicción, que genera la ruptura de un marco teórico legal tradicional para abordar la cuestión.

² El Proyecto Gran Simio considera que tres derechos básicos deben ser reconocidos a los grandes simios: derecho a la vida, a la libertad y a la protección del propio cuerpo. Así, en este nuevo enfoque ético-jurídico, quitar la vida implica asesinato; la caza y/o comercialización sería privación ilegítima de la libertad, secuestro o esclavitud y el uso en experimentación científica o cualquier otro daño físico o psíquico sería resignificado como tortura; los cuales son considerados vejámenes en el caso humano, porque atentan contra la “persona” y la “dignidad” propia de tal.

No obstante, ya el otro actor en conflicto, AFADA, al solicitar al tribunal el *habeas corpus*, cuestiona esta definición al: “Ordenar la **libertad de esta persona no-humana** (que **no es una cosa** -y por ende no puede estar sujeta al **régimen jurídico de propiedad**-, sobre el cual cualquier persona, pueda tener el poder de “**disposición**”)...”. Esta agrupación afirma también que “Sandra nunca conoció la **libertad**, y su rostro muestra una **enorme tristeza** (que **provoca estrés y depresión**, y **viola flagrantemente su derecho al bienestar animal**).” (El resaltado es nuestro)

Claramente hay un problema en la antropomorfización innecesaria de Sandra: ¿Qué significa “libertad” en su caso? Sabemos, en un sentido jurídico denso y en un sentido coloquial más vago, que significa “libertad” en personas humanas. ¿Ese es el sentido que queremos darle? ¿Cómo aplicarlo a su caso entonces, considerando que es un animal híbrido, criado en cautiverio, en una situación paradójica?

En las sucesivas interpelaciones, tras dos rechazos, la Cámara Federal de Casación Penal, del 18 de diciembre del 2014 se expidió en el sentido de que:

...a partir de **una interpretación jurídica dinámica** y no estática, **menester es reconocer al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos**, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente (Zaffaroni, E. Raul et. al., “Derecho penal, parte general”... También Zaffaroni “La Pachamama y el humano”...)... en merito a las razones expuestas... remiten a la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas.” (El resaltado es nuestro)

Es esta justicia que, de la pluma de la jueza Elena Liberatori, propone, el 21 de octubre de 2015:

La categorización de Sandra como “**persona no humana**” y en consecuencia como sujeto de derechos no debe llevar a la afirmación apresurada y descontextualizada de que Sandra entonces es titular de los derechos de las **personas humanas** (...) se trata **reconocerle a Sandra sus propios derechos** como parte de **la obligación de respeto a la vida y de su dignidad de “ser sintiente”**, novedosa categorización que ha introducido la reforma de enero de 2015 del Código Civil en Francia (...).

RESUELVO ... **Reconocer a la orangutana Sandra como un sujeto de derecho**, conforme a lo dispuesto por la ley 14.346 y el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina en cuanto al **ejercicio no abusivo de los derechos por parte de sus responsables** –el concesionario del Zoológico porteño y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-. (El resaltado es nuestro)

Por su parte, la CABA contra-argumenta a este fallo en su apelación donde, entre otras cosas, afirma:

El animal no tiene derecho a nada, ni siquiera a la vida, puesto que si así lo fuera, el Estado debería garantizar una intervención efectiva en la inexorable **ley de la naturaleza**, conforme a la cual se dirime la subsistencia de los animales, y que en todos casos vivifica una cadena biológica, que resume **el imperativo vital de las especies en la muerte de algunas para la subsistencia de otras**.

Los animales es claro que tienen sensibilidad, pueden poseer habilidades sociales y, por ende, cabe garantizar a su respecto, por la sociedad humana, **un trato digno, pero esto es el emergente de la dignidad humana y no animal, en función de la cual es humanamente degradante maltratar a un ser vivo o someterlo a condiciones inapropiadas**. Pero, para esto, **no es necesario conceder la naturaleza de persona al animal**. (El resaltado es nuestro)

Aquí tenemos una serie de problemas a nivel lógico-argumentativo: falacia *pars pro toto*, falacia de ambigüedad y falacia naturalista.³ En principio, el uso que se hace en este caso de la falacia *pars pro toto*, implicaría buscar delimitar la acción del derecho sobre un animal en particular en circunstancia de dominio humano específicas, como es el caso de Sandra, aunque claramente sería un absurdo buscar legislar sobre la vida y muerte de todo el conjunto de lo vivo. En este sentido, el “derecho a la vida” que puede invocarse en el caso de los animales no humanos bajo dominio humano o que se encuentran dentro de las sociedades humanas, no refiere al derecho de la cebr a no ser presa del león o a detener todos los procesos de generación y corrupción de los seres, propios de las condiciones de posibilidad de la vida. Sino que implica algún tipo de reconocimiento político de los animales no humanos que por diversas circunstancias se encuentran en el seno de nuestras comunidades políticas (humanas) o bajo una creciente influencia antrópica. Por otro lado, implica una falacia de ambigüedad: utiliza “ley” en dos sentidos no intercambiables. “Ley” en tanto corpus jurídico y “la inexorable ley de la naturaleza”, que es una figura retórica, una metáfora. Aún más, identifica esta ley natural con “el imperativo vital de las especies en la muerte de algunas para la subsistencia de otras”. Esto, por otra parte, es una sobre-simplificación de la teoría de la evolución a la que indirectamente hace referencia. Nadie pone en duda la realidad de las cadenas tróficas, pero no es el caso de Sandra, donde no se aplica en modo alguno este mentado “imperativo vital” que además supone especies que mueren para que otras subsistan, lo cual, desde un punto de vista textual, así explicado, no se corresponde con la comprensión biológica del fenómeno; y más parece actuar como una justificación naturalista de la dominación humana excusándose “en la necesidad que tienen los humanos de vivir”. También, cae en la falacia naturalista: “del es, al debe”: bajo una idea vaga de naturaleza, busca justificar que como no es aplicable entre los animales el derecho a la vida porque unos subsisten por la predación de otros, entonces los humanos no deben legislar sus intercambios con los demás seres.

Por último, la idea de que “un trato digno, ...es el emergente de la dignidad humana y no animal... es humanamente degradante maltratar a un ser vivo” es de cuño kantiano, marcadamente antropocentrista y emergente del supuesto de excepcionalidad humana (Schaeffer, 2009:107-108). Kant sostenía que atenta contra la dignidad de la propia persona (humana) ya que podría repercutir

³ Acerca de la falacia naturalista, actualmente está siendo problematizada, de manera que nos atenemos a su formulación clásica advirtiéndolo

en el trato insensible hacia sus semejantes, pero no había nada en el animal que mereciera consideración moral, dado que

El hecho de que el hombre pueda tener una representación de su yo lo eleva infinitamente por encima de todos los demás seres que viven sobre la Tierra (...) un ser totalmente distinto, por su rango y dignidad, de las cosas, como son los animales irracionales, con los que se puede hacer y deshacer a capricho. (El resaltado es nuestro) (Antr.Prag. I.I)

Y abunda, con una falacia de apelación a la autoridad:

Pero por último cabe remitirse a Heidegger para **deshacer el entuerto que convoca la definición de la sentencia de la persona no humana –que se ha visto no tiene costribo normativo ni tampoco lógico. La imputación de derechos está relacionada con la existencia: Der Mensch allein existiert. Der Fels ist, aber er existiert nicht. Der Baum ist, aber,** y así se lee **er existiert nicht**...y esta existencia del ser humano –persona- deviene de la conciencia de que se representa como un ser (Heidegger, M. “Was ist Metaphysik?”, 1981, pág. 16; “Sein und Zeit”, Tübingen, 1993). (El resaltado es nuestro)

Heidegger, en el mismo sentido que Kant, pero en pleno s. XX, supone que la racionalidad del hombre (al no comprenderla bajo una visión propia de la historia natural de la especie) es una característica excepcional que lo separa del resto de los seres. El será “El Ser”, el único existente, mientras los demás seres, relegados a la categoría de entes, son posicionados como útiles a la mano. En la cita (trunca) en alemán, puede leerse: “El hombre existe. La piedra es pero no existe. El árbol es pero no existe...”. Esta concepción fue desmontada por Jean Marie Schaeffer (2009) como una pretensión injustificada que se sintetiza en la “tesis de la excepción humana”, que actualmente no tiene asidero científico ni filosófico. Quizás si lo tuvo en otras épocas, aunque funciona constantemente como supuesto. Incluso puede ser identificado como falacia de la discontinuidad evolutiva (Suárez, 2017a) o de la discontinuidad ontológica (Suárez, 2017b), en tanto se apela a una característica (el lenguaje, la moral, la racionalidad, el pensamiento, la tecnología, la existencia auto-conciente, etc.) de manera descontextualizada, bajo la idea de que esa característica desancla al ser humano de la continuidad evolutiva y marca una brecha en el orden de los entes. Tal como señala asimismo el pensador argentino Hernán Zucchi respecto a la misma obra de Heidegger donde se extrae el fragmento citado anteriormente:

Tanta pasión se vuelca en el concepto “hombre” que últimamente un distinguido filósofo se ha visto inclinado a no llamar *hombre*, si no *ser ahí*, a lo que todos nombramos de aquella manera, por entender que esa palabra despierta un sinnúmero de resonancias espirituales que dificultan su cabal comprensión. (Zucchi, 1967:12)

La terminología utilizada da cuenta de una disputa por hegemonizar los sentidos en pugna. Cada categoría no es metafórica ni casual, guarda consecuencias prácticas y un universo simbólico propio. En principio, solo los individuos considerados sujetos o personas, son pasibles de ser reconocidos en calidad de portadores de derecho, respecto de los cuales se establece el

reconocimiento de una serie de derechos y obligaciones y prohibiciones de terceros sobre ellos. Lo cual es posible aunque estos individuos no puedan asumir responsabilidades (tal como sucede en el caso de los humanos que no pueden contraer responsabilidades, por circunstancias o estados incapacitantes, como minoría de edad, etc.). Por otro lado, el régimen de propiedad solo es aplicable a los objetos, sobre los cuales su propietario puede disponer libremente; no a las personas. Negar la libertad de movimiento, acción y disposición de cuerpo, junto con la protección y garantías de un marco jurídico, a un individuo que pueda caer bajo la categoría de persona es vejatorio en nuestra sociedad: se vincula con la esclavitud y la desaparición forzada de personas.

Además, la tradicional división del mundo (simbólico y práctico) occidental correspondía a cosas o humanos; de forma que implica un desafío jurídico y político este tipo de intersecciones con el pensamiento animalista. De hecho, las bases filosóficas del derecho moderno se asientan en la noción de persona como ser racional o capaz de conciencia de sí, que ha pretendido ser una tautológica de ser humano, al menos hasta el presente.

Abundamos en el comentario de esta apelación por ser, en el conjunto de documentos que examinamos, la que sostiene el *status quo*, y se presenta como oponiéndose a la novedad que el proceso produce: la consideración de los no humanos como sujetos de derecho.

Finalmente, sólo para dejar constancia del tono de la disputa, consignaremos aquí parte de la respuesta de AFADA a CABA:

La expresión de agravios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es **formalista, decimonónica, antropocentrista, especista, egoísta, perversa, y bajo el montaje ficcional del discurso jurídico, encubre la imposición de una postura teísta** que colisiona frontalmente con el pluralismo moral sobre el que se sostiene el Estado constitucional y convencional de derecho argentino. (El resaltado es nuestro)

Sobre la caracterización “formalista, decimonónica, antropocentrista, especista, egoísta, perversa, y bajo el montaje ficcional del discurso jurídico” baste lo expresado hasta el momento. Ahora, es la palabra teísta la que queremos señalar: como parte de las idas y vueltas de esta causa, se publicó, de la pluma del procurador general de CABA, Julio Conte-Grand en el diario La Nación de fecha 25 de agosto del 2015, una nota titulada “Darwin ha muerto”, que, entre otras afirmaciones, contiene esta: “...urge rescatar el valor del orden natural, que se arraiga en el orden sobrenatural, como un principio elemental de la ciencia y de los saberes en general, que trasciende los tiempos”.⁴

⁴ Cf. “Darwin ha muerto” La Nación, <http://www.lanacion.com.ar/1821935-darwin-ha-muerto>

Tomamos lo anterior como una muestra de que se están operando cambios en la representación social, legal, política, filosófico y científica sobre el(animal) humano y el animal (no-humano).

Sandra como paradoja

Sólo para mostrar la complejidad de la situación, podemos ver a Sandra como paradoja (del griego παρόδοξος lo contrario a la opinión común). Si bajo la categoría de persona no humana, en virtud de ello se la trasladara a un espacio fuera de nuestro país, perdería este estatuto legal nada más cruzar la frontera, ya que como tal solo rige para la jurisprudencia argentina. En Brasil o cualquier otro país Sandra sería, de nuevo, un objeto que cae bajo el régimen de propiedad de la entidad privada que la reciba, incluyendo los denominados “Santuarios de vida animal”.

Otro indicador de a donde el antropoceno lleva la unidad de referencia empírica de estas líneas se relaciona con la división clásica entre animales domésticos y silvestres. Más allá de que lo que hay son poblaciones silvestres y domésticas, en la actualidad tenemos una serie de dificultades o límites porosos o cada vez antrópicamente más forzados:

- Domésticos controlados en ambiente antropizado (animales de compañía, de producción, de trabajo);
- Domésticos no controlados en ambiente antropizado (los mismos, pero escapados del control humano: perros callejeros y/o comunitarios);
- Domésticos en ambiente con influencia antrópica (los mismos, en lo que llamamos naturaleza, que desde esta mirada vemos como influenciada antrópicamente: perros cimarrones, por ej.);
- Silvestres en ambientes con influencia antrópica (lo que antes eran los silvestres en “La Naturaleza”);
- Silvestres no controlados en ambiente antropizado (los que se meten en sembradíos, ciudades, y viven por las suyas en el ambiente que creamos);
- Silvestres controlados en ambientes antropizados (los que viven en esos ambientes bajo control humano: mascotas no tradicionales, halcones para caza de palomas y zoos, esto es, Sandra).

Una mirada en oposición a esas miradas

Tal como vimos las opiniones involucradas en las actuaciones judiciales se encontraban entre dos puntos contrapuestos, sin encontrar especificidad, al menos en gran parte del proceso, para abordar a los animales no-humanos. En el imaginario y discurso social (Angenot, 2010) los animales o bien serían máquinas; o bien serían personas con las mismas características que los humanos. En esta línea, si son mecanismos, nada debe preocuparnos. No se tienen problemas éticos con los artefactos.

¿No funcionan? Reparación si conviene, descarte si no conviene, y todo a partir de una ecuación costos/beneficios por lo general de racionalidad económica. No se los hace descansar, no es aceptable preguntarse si sufre o no, si está cansada o estresada. Por otro lado, si los animales son como nosotros entonces sabemos lo que sienten, sabemos lo que quieren y todas las explicaciones que podemos aplicar para explicar nuestra propia conducta, sirven para ellos y con sólo verlos, sabemos. (Ferrari, 2017)

Estas dos posiciones son un problema, implican la cosificación o la antropomorfización, siendo dos extremos de un mismo continuo. Y aquí no movilizamos saberes específicos: no reconocemos al animal (a lo animal) como formando parte de un dominio específico, lo fagocitamos a lo ya conocido por nosotros: la cosa o el hombre. A la vez tampoco nos descentramos: el centro sigue siendo lo humano y no se sopesan aspectos vinculados a la animalidad de la humanidad. Seguimos siendo desde el giro protagórico la centralidad explicativa:

*πάντων χρημάτων μέτρον ἔστιν ἄνθρωπος / El hombre es la medida de todas las cosas,
τῶν δὲ μὲν ὄντων ὡς ἔστιν, / de las que son en cuanto que son,
τῶν δὲ οὐκ ὄντων ὡς οὐκ ἔστιν./ de las que no son en cuanto que no son.
(Diógenes Laercio, IX, 51)*

No obstante: ¿Es posible otro tipo de aproximación?

Todo lo que tiene que ver con los seres vivos requiere saberes y competencias específicos. La invisibilización de esta situación lleva a la aplicación de miradas antropomorfizantes no críticas; es por eso que la jueza Elena Liberatori se ve necesitada de especificar que se trata de los derechos de Sandra como tal, no de Sandra en cuanto a una humanidad que no tiene, lo cual no va en desmedro de la categoría de persona que se le propone, o en última instancia, de sujeto no-humano.

Cuando apelamos a saberes específicos, queda planteada la idea es que toda especie animal tiene necesidades comportamentales, esto es, conductas intrínsecamente motivadas, lo que se relaciona con la idea de instinto y capacidad de agencia comportamental.

Entonces, para todo animal –silvestres, en cautiverio, utilizados en investigación, compañía, trabajo, producción– se debe generar un ambiente que permita que esas necesidades comportamentales se expresen, sin dañar ni dañarse.⁵ Y por ambiente no solo nos referimos al espacio físico sino al

⁵ Quizás sea pertinente hacer mención a un gran cambio que se operó principalmente a mediados del siglo pasado: el abandono paulatino de saberes tradicionales usados en el manejo de animales utilizados en producción bajo la industrialización de la granja de pequeña/mediana producción. Esto lleva a un nuevo estadio el ideal de animal máquina cartesiano (Harrison, 1964; Singer y Mason, 1980) junto con una concentración de mayor población humana en zonas urbanas. Términos acuñados en este momento dan cuenta del cambio: bio-máquinas, producción industrial de animales, entre otros.

conjunto de relaciones e intervenciones que contienen y modulan la vida de los seres bajo control antrópico.

Justamente, redefinirlos como “sistemas autopoieticos heterótrofos con capacidad de agencia comportamental, y sentiencia” los coloca en otro sitio, marcando una ruptura con el imaginario clásico antropocentrado. Ni humanos ni cosas, pero a la vez, esta nueva definición de “animal” se aplica a los humanos y nos obliga a repensar el fenómeno humano desde una nueva óptica.

Entonces, discutir sentiencia, capacidad de agencia, necesidad comportamental, bienestar, es movilizar categorías que al re-definir la calidad de la existencia, re-definen, también, la calidad de nuestra existencia. “Humano” tradicionalmente significó “lo que no es animal”, siguiendo a Schaeffer:

La matriz de este tipo de definición es la concepción aristotélica del hombre como ser viviente dotado de razón /.../ hasta la actualidad sirvió de modelo para innumerables definiciones ulteriores que o bien retoman el predicado del *logos* o lo reemplazan por un predicado relacionado /.../ fue definido como ser político, ser hecho a imagen de Dios, ser consciente de sí, ser moral, etc. En todos los casos, **esta determinación diferencial era concebida como lo que lo distingue de los (otros) animales tomados en bloque. De aquí surge un problema /.../ el hombre es un animal, pero no es “únicamente eso”; incluso es esencialmente otra cosa porque lo que constituye su especificidad lo opone al conjunto de los (otros) animales.** Situación paradójica resumida por Thierry Gonthier /.../ *el hombre se define por su relación con el animal: en consecuencia, no es un ser totalmente aparte; al mismo tiempo, empero, la esencia del hombre /.../ se ubica verdaderamente /.../ en lo que lo opone al animal.*” (Schaeffer, 2009:127)

Entonces, claramente, si cambiamos la manera en que vemos y nos relacionamos con los animales estamos cambiando la forma en que nos vemos y relacionamos con nosotros mismos...

(...) **Esta cuestión /.../ atañe a la identidad de una especie biológica que se inscribe en la historia de lo viviente tal como es desarrollada en un planeta particular** de uno de los innumerables sistemas solares que forman parte de una de las aproximadamente cien mil millones de galaxias que forman el universo, o por lo menos, la parte del universo accesible a nuestras capacidades de conocimiento y nuestras prótesis cognitivas.” (Schaeffer, 2009:107-108)

Tal vez Sandra ha sido el espacio donde hemos estado discutiendo de nosotros, de qué cosa somos los humanos, usando la situación de una orangutana en cautiverio como escenario. Sandra, que no debería existir, nos da la posibilidad de mejorar la existencia de los que no deberían estar cautivos. (Ferrari, 2017:91)

Bibliografía

XI° Jornadas de Investigación en Filosofía

- Anzoátegui, M.M., *El problema de la condición de persona aplicada a animales no humanos: antropocentrismo especista, subjetividad y derecho*, tesis de licenciatura, CEDICI UNLP, 2015.
- Cavalieri P. y Singer P., *El Proyecto Gran Simio: igualdad más allá de la humanidad*, Madrid, Trotta, 1998 (1993)
- Femenías, M. L. *Antropología filosófica para no filósofos*, Waldhuther, Bs. As. 2016.
- Ferrari, H. R., *Sandra y yo solo somos amigos: la orangutana, la jueza y el etólogo*, Buenos Aires, 2017, en prensa.
- Harrison Ruth, *Animal Machines*, foreword by Rachel Carlson, 1964.
- Horta, Oscar, “El fracaso de las respuestas al argumento de la superposición de especies” Astrolabio, *Revista internacional de filosofía*, 2010. Núm. 10. Parte I y Parte II.
- La Nación, “Darwin ha muerto” <http://www.lanacion.com.ar/1821935-darwin-ha-muerto>
- Lahitte, H. B.; Ferrari H. R.; y P. Celis Banegas, *Manual de etología, Vol I: coordinación conductual de los sistemas vivientes*, La Plata, ECA, 1998.
- Mendl, sintiencia
- Schaeffer, J. M., *El fin de la excepción humana*, Buenos Aires, FCE, 2009.
- Singer y Mason 1980
- Singer, P., *Animal Liberation, a new ethics for our treatment of animals*, Harper Collins, 1975.
- Suárez, Ernesto Joaquín, *Filosofía post-darwiniana: Sobre la relevancia de la continuidad evolutiva en la comprensión de la moral*, tesis de licenciatura, Dto. De Filosofía FaHCE UNLP, 2017 (en prensa).
- , “Sobre la falacia de la discontinuidad evolutiva”, en Actas de las XI Jornadas de Investigación en Filosofía de la FaHCE UNLP, Ensenada, 2017.
- Tonessen et. al., *Thinking about animals in the age of antropocene*, Lexinton Books, Maryland, 2016.
- Zucchi, H. *Qué es la antrtopologia filosófica*, Columba, Bs As, 1967.